

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2022-035

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;
- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores*

técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;

Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*

Que el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) ser una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”*;
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** el Artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: *“El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Vicerrector; Dos (2) representantes de los docentes; y, Un (1) representante de los estudiantes...”*;

Que el Artículo 21, literal (t) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto a Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior: *“Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días, al rector y vicerrector; y a los miembros del personal académico, cuando excedieren de treinta (30) días;”*;

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-teletrabajo-2021-005, el artículo primero indica: *“Encargar al Magister Luis Felipe Frías Serrano, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*;

Que al artículo 21 del Reglamento de Funcionamiento del OCS aprobado con RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-001: *“Cuando por causas debidamente justificadas, el Rector/a esté imposibilitado de asistir a una de las reuniones convocadas del Órgano Colegiado Superior, este será presidido por el Vicerrector/a o Coordinador/a Académico...;”* y,

Que el Artículo 26, literal (j) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto a Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector: *“Presentar propuestas de mejora académica sobre las carreras para aprobación del Órgano Colegiado Superior;”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional, **RESUELVE:**

Artículo Primero. – Aprobar la Estructura Académica para una Modalidad Híbrida en la carrera de Tecnología Superior en Sonido y Acústica, presentada por el Coordinador Académico, adjunta al final de esta resolución.

Artículo Segundo. – Autorizar al Coordinador de Carrera de Tecnología en Sonido y Acústica, realizar cambios en la planificación de la modalidad especificada en el artículo 1, previa autorización del Coordinador Académico. Estos cambios en la planificación deberán ser reflejados en los sílabos de las materias especificadas.

Artículo Tercero. – Delegar al Coordinador Académico la revisión de esta modalidad híbrida, descrita en el artículo 1 de esta resolución, para que sea ajustada cada periodo académico, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo Cuarto. – Notificar la presente resolución a los funcionarios involucrados y personal administrativo y académico de la institución.

Artículo Quinto. – Notificar la presente resolución a la coordinación de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción. Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria No. 002-2022.

Notifíquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE
FRIAS**

Luis Felipe Frías Serrano
Coordinador Académico
Presidente (s)
Órgano Colegiado Superior ITAE



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN
DANIEL ESPIN
IPIALES**

Cristhian Daniel Espín Ipiales
Secretario Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

MODALIDAD HÍBRIDA PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA EN SONIDO Y ACÚSTICA - ITAE PARA EL SEMESTRE A 2022										
PERIODO	ASIGNATURA	HORAS TOTALES	HORAS CLASE	HORAS DOCENTE	MODALIDAD HÍBRIDA				ESPACIO REQUERIDO	
					VIRTUAL		PRESENCIAL		NOMENCLATURA	CAPACIDAD OP (INC DOCENTE)
					MARCA	HORAS	MARCA	HORAS		
I	MATEMÁTICA	120	3	48	X	48				
I	ELECTRICIDAD	120	3	48	X	30	X	18	Taller Electroacústica	15
I	LABORATORIO DE SONIDO	160	4	64	X	64				
I	PLATAFORMA DE AUDIO DIGITAL	160	4	64	X	56	X	8	Laboratorio de Medios	10
I	NOTACIÓN MUSICAL DIGITAL	160	4	64	X	64				
I	ESTÉTICA E HISTORIA DE LAS ARTES	80	2	32	X	32				
II	FÍSICA DEL SONIDO	120	3	48	X	48				
II	ELECTRÓNICA	120	3	48	X	30	X	18	Taller de Electroacústica	15
II	FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN	160	4	64	X	44	X	20	Estudio de Grabación	9
II	ENTRENAMIENTO AUDITIVO	160	4	64	X	56	X	8	Estudio de Grabación	9
II	EDICIÓN DIGITAL	160	4	64	X	64				
II	FUNDAMENTOS DE PRODUCCIÓN MUSICAL	120	3	48	X	48				
II	ANTROPOLOGÍA CULTURAL	80	2	32	X	32				
III	ACÚSTICA DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES	160	4	64	X	64				
III	GRABACIÓN APLICADA	200	5	80	X	40	X	40	Estudio de grabación	9
III	ELECTROACÚSTICA	160	4	64	X	64				
III	PREPRODUCCIÓN MUSICAL	120	3	48	X	30	X	6	Estudio de grabación	9
III							X	12	Laboratorio de Medios	10
III	PROGRAMACIÓN DE AUDIO	120	3	48	X	48				
IV	ENTORNOS ACÚSTICOS	160	4	64	X	60	X	4	Aula #4	7
IV	SISTEMAS DE REFUERZO SONORO	200	5	80	X	75	X	5	Mini Teatro	17
IV	MEZCLA DE AUDIO	200	5	80	X	70	X	10	Estudio de Grabación	9
IV	SONIDO PARA MEDIOS: RADIO STREAMING	160	4	64	X	40	X	24	Estudio de Grabación	9
IV	PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL	80	2	32	X	17	X	9	Laboratorio de Medios	10
IV							X	6	Mini Teatro	17
IV	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA	120	3	48	X	48				
V	SONIDO EN VIVO	120	3	48	X	39	X	9	Mini Teatro	17
V	MASTERIZACIÓN	160	4	64	X	64				
V	TRABAJO DE TITULACIÓN	120	3	48	X	48				
V	AUDIO PARA FILM Y VIDEO	160	4	64	X	64				
V	INSTALACIÓN SONORA	120	3	48	X	48				
V	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS	120	3	48	X	48				
TOTAL					30	1483	15	197		

PERIODO	ESPACIOS	SEMANA ACADÉMICA															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
I	Laboratorio de Medios											PLATAFORMA DE AUDIO DIGITAL	PLATAFORMA DE AUDIO DIGITAL				
I	Estudio de Grabación																
I	Mini Teatro																
II	Laboratorio de Medios																
II	Estudio de Grabación				ENTRENAMIENTO AUDITIVO	ENTRENAMIENTO AUDITIVO							FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN	FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN	FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN	FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN	FUNDAMENTOS DE GRABACIÓN
II	Mini Teatro																
III	Laboratorio de Medios					PREPRODUCCIÓN MUSICAL	PREPRODUCCIÓN MUSICAL	PREPRODUCCIÓN MUSICAL	PREPRODUCCIÓN MUSICAL								
III	Estudio de Grabación	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA, PREPRODUCCIÓN MUSICAL	GRABACIÓN APLICADA, PREPRODUCCIÓN MUSICAL	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA, PREPRODUCCIÓN MUSICAL	GRABACIÓN APLICADA	GRABACIÓN APLICADA, PREPRODUCCIÓN MUSICAL
III	Mini Teatro																
IV	Laboratorio de Medios			PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL				PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL	PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL								
IV	Estudio de Grabación			SONIDO PARA MEDIOS R/S		SONIDO PARA MEDIOS R/S		SONIDO PARA MEDIOS R/S				SONIDO PARA MEDIOS R/S		SONIDO PARA MEDIOS R/S		SONIDO PARA MEDIOS R/S, MEZCLA DE AUDIO	MEZCLA DE AUDIO
IV	Mini Teatro				PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL	PRODUCCIÓN E INDUSTRIA MUSICAL										REFUERZO SONORO	
V	Laboratorio de Medios																
V	Estudio de Grabación																
V	Mini Teatro														SONIDO EN VIVO	SONIDO EN VIVO	SONIDO EN VIVO